

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	520
Demandante	JHON JAIRO GIRALDO TAMAYO
Demandado	FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00304-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora adecuar hechos y pretensiones en lo que concierne con los conceptos por los cuales está cobrando, en tal sentido, en el título aportado (acta de conciliación) los acuerdos de pago a los que llegaron el demandante y el demandado aluden a cuotas y fechas, de las cuales no da cuenta el libelo genitor, asimismo, en la demanda se indica que hubo unos abonos, pero no informa por que concepto y en que fechas se realizaron los mismos. De esta manera, deberá señalar como se imputaron los abonos y especificar que cuotas está cobrando, dado que en el acuerdo conciliatorio el arreglo se pactó por cuotas y en fechas específicas.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 53 </u> Hoy 5 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p>
<p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b1a9554f2926314c9a408e133ef1e26da5018617305eef2d8ea48ac082f7dc

Documento generado en 25/03/2021 06:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**